



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-02

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDO

- A las diez horas con doce minutos, del día diez de enero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], en su carácter personal me solicita la información que se detalla a continuación: **"Detalle de Ingresos provenientes del FODES desde el año 1994 al 2016, así como del 1 de enero al 30 de noviembre del 2017, a la Municipalidad de Chirilagua"**.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las once horas con cuarenta minutos, del día diez de enero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las catorce horas con quince minutos del día diez de enero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa y aclara que la información que requiere es "detalle del FODES asignado a la municipalidad de Chirilagua, San Miguel desde el año 1994 al 2016 y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017 de forma mensual y anual". Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.



- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:
 - a) Con fecha 10 de enero de 2018, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Tesorería, con fecha 17 de enero de 2018, informa lo siguiente: "Le comento que de acuerdo a los registros históricos la unidad cuenta con información requerida a partir del año 2013, en tal sentido adjunto la información solicitada".
 - b) Con fecha 10 de enero de 2018, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 16 de enero de 2018, informa lo siguiente: "Sobre la Asignación del Fodes del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel de los años 1994 al 2017, de forma mensual y anual, la información fue tomada de informe histórico de la transferencia del FODES del Ministerio de Hacienda, que no contemplo los años del 1994 a 1997".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, en tal sentido se entrega de 1998 a 2017, según los informes históricos del Ministerio de Hacienda que maneja el Departamento de Créditos Municipales y conforme a la información que maneja el Departamento de Tesorería del ISDEM. En referencia a la asignación de FODES de los años 1994-1997, este puede ser solicitado al Ministerio de Hacienda, y en virtud de lo establecido en el art. 68 de la LAIP, le brindo los datos siguientes:

a) Ministerio de Hacienda

- Oficial de Información: **Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**
- Correo Electrónico: **oficialdeinformacion@mh.gob.sv**
- Teléfono: **2244-3830**



IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese, la información sobre la asignación del FODES de 1998- 2017.*
- c) *Requírase, la información de la asignación del FODES de 1994-1997 al Ministerio de Hacienda.*
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.